

SEÑOR

JUEZ 36 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D.

REF. EJECUTIVO No.1100141890-36-2022-00143-00 DE CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H. CONTRA: ANDREA VIVIANA, GLORIA CAROLINA, JOSE LUIS Y NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA.

ANDREA VIVIANA SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52998612 Correo. andreaseq222@gmail.com. Cel. 312-7707793. GLORIA CAROLINA SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52992680 Correo. carosure83@gmail.com Cel. 310-8841124 , JOSE LUIS SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, con C.C. No.1020811691.Corrreo. jose25segura@gmail.com Cel. + 16692915063; mediante el presente escrito manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 1010169434. Correo. Natalias08@hotmail.com- Cel. 301-7831084, Para que en nuestro nombre nos represente dentro del proceso de la referencia.

Queda NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA, con las facultades legales y con las especiales de recibir, transigir, desistir sustituir el presente poder y en fin hacer todo lo que estime legalmente conveniente en la defensa de los derechos puestos bajo su tutela profesional.

Atentamente,

Andrea Viviana Segura C

ANDREA VIVIANA SEGURA COMBARIZA.

C.C. No.52998612

Carolina Segura C

GLORIA CAROLINA SEGURA COMBARIZA.

C.C. No.52992680

Jose Luis Segura C

JOSE LUIS SEGURA COMBARIZA.

C.C. No.1020811691

Acepto el poder conferido.

NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA.

C.C. No. No.1010169434

Natalia Segura C

SEÑOR

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO No.1100141890-36-2022-00143-00 DE CENTRO COMERCIAL PUERTO NORTE P.H. CONTRA: ANDREA VIVIANA, GLORIA CAROLINA, JOSE LUIS Y NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA.

NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA, persona mayo de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. C.C. No. 1010169434. Correo. Natalias08@hotmail.com- Cel. 301-7831074, obrando en mi propio nombre y, en nombre de: ANDREA VIVIANA SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52998612 Correo. andraseg222@gmail.com. Cel. 312-7707793. GLORIA CAROLINA SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52992680 Correo. carosure83@gmail.com Cel. 310-8841124, JOSE LUIS SEGURA COMBARIZA, mayor de edad, con C.C. No.1020811691.Correo. jose25segura@gmail.com Cel. + 16692915063; estando dentro del término legal me permio dar contestación a la demanda de la referencia de conformidad con el Decreto 196 de 1971 numeral 2. En los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES.

Al 1.1. Parcialmente cierta, en razón a que las cuotas que se adeudan no corresponde a las estipuladas en la relación que se hace en el cuadro denominado CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACION LOCAL 48 PISO 1. Mas adelante invocaré las razones legales de esta manifestación.

Al 1.2. No. es cierto los intereses de mora deberá ser tasados conforme a lo manifestado por la Superfinanciera, no se están cobrados títulos Valores, sino títulos Ejecutivos. La gran diferencia, es que todo títulos valor es un título ejecutivo, en tanto no todo título ejecutivo es un título valor precisamente por la diferencia abismal entre ellos.

Al-1.3. que se demuestre.

Al. 1.4. No es cierto. En cuotas de administración va Incluido el servicio de Energía y de Aseo.

Al.1.5. No es cierto. Por las razones ya expuestas.

Al. 1.6-1.7-1.8.-1.9.-1.10-1.11- 1-12- por sustracción de materia no son ciertos, son cuotas que vana aparejadas con el recibo de la cuota de administración.

A LOS HECHOS.

AL 1. Es cierto.

Al 2. Parcialmente cierto.

Al 3. No es cierto. Por el desorden empresarial- Administrativo, que existe en el Centro Comercial, nunca fuimos notificados hasta ahora a través de esta demanda.

Al 4. Que se demuestre.

Al 5. No es cierto.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Me permito presentar en contra de los cobros realizados de las Cuotas Ordinarias de Administración sobre el local 48 del nivel 1. Del Centro Comercial Puerto Norte P.H.

EXEPCION DE PRESCRIPCION SOBRE EL COBRO DE ESTA FACTURACIÓN.

Fundamento mi pedimento en los siguientes planteamientos de orden Legal:

Como quiera que han pasados mas de cinco años desde cuando se hicieron exigibles estos cobros La Ley ha sido clara en estipular para esta clase de Factura y cobros una PRESCRIPCION DE CINO AÑOS. Los cuales se dan en forma legal para los cobros des esta sumas de dinero, como lo dije anteriormente al contestar las pretensiones del actor, por tratarse de un titulo ejecutivo, mas no de un título valor.

Ahora bien el legislador previó que para casos de esta índole, se habrá que remitir a las disposiciones expresas de los Arts. 711 y 779 del Co.Co. Son aplicables a los pagarés y facturas respectivamente, por lo que estos títulos valores se rigen por las mismas normas respecto a su vencimiento, caducidad y prescripción, en concordancia con el Art. 2536 del C. Civil.

En consecuencia solicito al Señor Juez, se sirva decretar la Prescripción invocada por ser legal y por ende procedente.

PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez, se tengan como pruebas los documentos de cobro presentados en la demanda principal.

DERECHO.

Art. 96 C.G.P.

NOTIFICACIONES.

Demandantes y demandados en las direcciones anotadas en la demanda principal.

**LA Suscrita representante : NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA, en:
Calle 185 No. 45-60. Bogotá Correo. Natalias08@hotmail.com- Cel. 301-7831074.**

Atentamente,



NATALIA CRISTINA SEGURA COMBARIZA.

C.C. No.1010169434.